

312

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Responsabilidad medica- contractual de GLADYS MARINA SANDOVAL PEREZ y otros, contra la **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA- HOSPITAL DE SAN JOSE** y otros.
Radicación: 2018-178

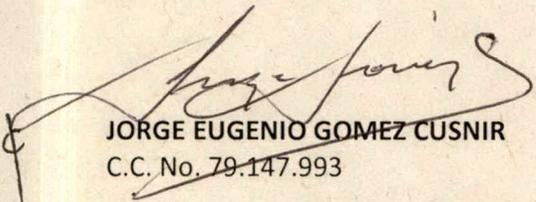
Asunto: Poder Especial

JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.147.993 de Usaquén, obrando como Representante Legal de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA- HOSPITAL DE SAN JOSE**, entidad legalmente constituida, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.469.872 de Bogotá, abogada titula, portadora de la Tarjeta Profesional No 54.271 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a las diligencias, conteste, tramite, adelante pruebas y lleve hasta su culminación el Proceso de la Referencia, instaurado en contra de esta institución.

En ejercicio de su encargo, la apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial las de llamar en garantía, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder, y en general para adelantar todos los actos e imponer todos los recursos que consideren convenientes o necesarios para la mejor representación de mis intereses.

En consecuencia, solicito se sirva reconocerla como mi apoderada, para todos los efectos, en los términos anteriores y las facultades conferidas.

Del señor Juez,



JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR
C.C. No. 79.147.993

Acepto,



CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO
C.C. 35.469.872 de Bogotá
T.P. No. 54.271 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Jorge Ezequiel Gómez Cosmih

Identificado con C.C. 79197993 de Bogotá

y Tarjeta Profesional N.º 9929 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha:

Autorizo el anterior reconocimiento

29 ABR 2019

ADRIANA CUELLAR AMANGO
LA NOTARIA 21



NOTARIA VENTUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a
solicitud del compareciente

Notaria E. Zamora



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

314

CÓDIGO: 18-04-19

Bogotá, 26 de abril del 2019

EL SUSCRITO JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTROS MEDICOS

CERTIFICA

Que la Historia Clínica **1249330** corresponde a la Sra. **OLGA MARINA PEREZ** identificada con C.C 23738118, contiene la totalidad de atenciones correspondientes desde el día 10 de mayo de 2016 hasta el día 28 de mayo de 2016 y es copia fiel de la Historia Clínica Original que actualmente reposa en nuestro archivo.

Se expide esta constancia a solicitud de quien pueda interesar, el veintiséis (26) de abril de 2019.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Jose Abelardo Bustos B.
Coordinador Registros Médicos
y Archivo General

Jose Abelardo Bustos Becerra
JOSE ABELARDO BUSTOS BECERRA
Coordinador de Registros Médicos
Hospital de San José

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06
www.hospitaldesanjose.org.co



11

315

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2019

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución Ejecutiva del 26 de agosto de 1902, expedida por la Presidencia de la República, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin Animo de Lucro denominada "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ" con domicilio en Bogotá, D.C.

Que según reforma estatutaria aprobada mediante resolución No. 04688 del 15 de diciembre de 1997, del Ministerio de Salud, cambió su razón social por la de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ", con domicilio en la calle 10 No. 18 – 75, PBX: 3538000 de la ciudad de Bogotá, D.C., email: ojuridica@hospitalesdesanjose.org.co

Que mediante Resolución No 506 del 19 de junio de 2012 expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá se aprobó la reforma de estatutos a la de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ".

Que mediante Resolución No 14 del 21 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá se aprobó la reforma de estatutos a la de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ".

Que mediante el acuerdo N° 248 del día 8 de julio del año 2013, la Asamblea General nombró JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.064.641 de Bogotá como Representante Legal para Asuntos Judiciales.

Que según Asamblea Ordinaria de la SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITAL SAN JOSÉ, del 12 marzo de 2018 se eligió a la firma AMEZQUITA & CIA, como Revisores Fiscales para el período marzo 2018 - marzo 2020. La firma AMEZQUITA & CIA., informa que a partir del 11 de febrero de 2019, las funciones de revisoría fiscal estarán a cargo de los contadores públicos LUIS CARLOS LUENGAS BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.578.090 de Bogotá y T.P No 186791-T, como Revisor Fiscal Principal y como Revisor Fiscal Suplente MONICA LILIANA TAUTIVA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.801.327 de Bogotá y T.P. No 226602-T de la Junta Central de Contadores.

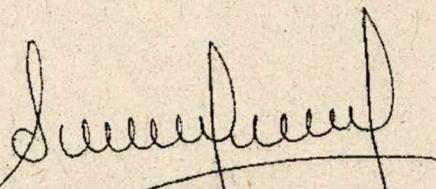
Que mediante Acta 57 del 12 de marzo de 2018 se ratifica al Representante Legal JORGE EUGENIO GÓMEZ CUSNIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.993 de Usaquén y al Suplente OSWALDO EFRAÍN CEBALLOS BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.719 de Bogotá y se elige la Junta Directiva para el periodo marzo 12 de 2018 a marzo 12 de 2020:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
VOCAL

JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR
OSWALDO CEBALLOS BURBANO
JORGE ERNESTO CANTINI ARDILA
RICARDO DURAN
JORGE HERRERA

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.



SANDRA PATRICIA CHARRY R.

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud. (e).

Proyectado por : Yimena Chaparro *h*
Revisado por: Dr Daniel Ortiz

Claudia Lucía Segura Acevedo
Abogada

JUZ 21 CIV CTG BOG

316

MAY 10 19 PM 2:39

EW TC 01

Señora

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

REF: PROCESO 2.018-0178

**ORDINARIO DE GLADYS MARINA SANDOVAL
PEREZ Y OTROS contra HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, Y OTROS.**

**RESPUESTA SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL
DE SAN JOSÉ**

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE**, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda impetrada por las señoras **GLADYS MARINA, NIDIA MARIA, MARIA CLAUDIA Y MARTHA CONSUELO SANDOVAL PEREZ** en nombre propio a través de su apoderado, el Dr. MAURICIO LEURO en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones y condenas en lo que a mi representada la **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE**, se refiere, y a que se declare que ésta sea civilmente responsable contractual o extracontractualmente de los presuntos daños y perjuicios causados a las demandantes, pues negamos el derecho que invocan y consideramos que su prosperidad es improcedente.

Rechazamos enfáticamente las aseveraciones de la demanda y nos oponemos a las condenas solicitadas pues no existió mala práctica médica por parte de mi representada en la atención de la paciente.

Concretamente y frente a cada una de las pretensiones nos pronunciamos como sigue:

A LA PRETENSIÓN No. 1.

Nos oponemos a que se declare directa y civilmente responsable por responsabilidad contractual a mi representada de los presuntos daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el fallecimiento de la señora OLGA MARINA PEREZ, pues negamos que haya existido mala praxis médica en la atención del paciente, falta de oportunidad en la atención y/o violación de la obligación de seguridad

A LA PRETENSIÓN No. 2.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos *DAÑOS MORALES* causados a la víctima señora OLGA MARINA PEREZ, en acción hereditaria por la suma de cien salarios mínimos, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, el resultado de la muerte de la paciente OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

A LA PRETENSIÓN No. 3.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos daños morales causados a la demandante señora GLADYS MARINA SANDOVAL PEREZ, por la suma de 80 salarios mínimos, con ocasión del fallecimiento de su madre señora OLGA MARINA PEREZ, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, la muerte de la paciente OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

A LA PRETENSIÓN No. 4.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos daños morales causados a la demandante señora OLGA MARIA SANDOVAL PEREZ, por la suma de 80 salarios mínimos, con ocasión del fallecimiento de su madre señora OLGA MARINA PEREZ, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, la muerte de la paciente OLGA

Claudia Lucía Segura Acevedo
Abogada

MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

37

A LA PRETENSIÓN No. 5.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos daños morales causados a la demandante señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ, por la suma de 80 salarios mínimos, con ocasión del fallecimiento de su madre señora OLGA MARINA PEREZ, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, la muerte de la paciente OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

A LA PRETENSIÓN No. 6.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos daños morales causados a la demandante señora MARTHA CONSUELO SANDOVAL PEREZ, por la suma de 80 salarios mínimos, con ocasión del fallecimiento de su madre señora OLGA MARINA PEREZ, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, la muerte de la paciente OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

A LA PRETENSIÓN No. 7.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos *DAÑOS A LA VIDA EN RELACION* causados a la víctima señora OLGA MARINA PEREZ, en acción hereditaria por la suma de cien salarios mínimos, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso el resultado de la muerte del paciente de la señora OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

A LA PRETENSIÓN No. 8.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de los presuntos *DAÑOS A LOS BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS* causados a la víctima señora OLGA MARINA PEREZ, en acción hereditaria por la suma de cien salarios mínimos, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso el resultado de la muerte del paciente de la

señora OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada

A LA PRETENSIÓN No. 9.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago por la presunta indemnización total, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, el resultado de la muerte de la señora OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

A LA PRETENSIÓN No. 10.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago por los supuestos intereses moratorios liquidados hasta el momento real y efectivo del pago, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, el resultado de la muerte de la señora OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

Además el concepto de interés moratorio presupone de antemano un incumplimiento de una obligación que no existe ni existirá.

A LA PRETENSIÓN No. 11.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al reconocimiento y solicitud de perdón y compromiso de no repetición en público, pues no le corresponde a mi representada pedir perdón cuando actuó no solo conforme a la ley sino también a los estrictos cánones médicos y porque el fallecimiento del paciente no puede atribuirse a acción u omisión de mi representada. Por otra parte esta pretensión no procede dentro de un proceso ordinario de responsabilidad civil.

A LA PRETENSIÓN No. 12.

Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago por los presuntos gastos, costas y agencias en derecho, pues negamos el derecho que invoca y como se demostrará a lo largo de este proceso, el resultado de la muerte de la señora OLGA MARINA PEREZ no es atribuible a la acción u omisión culposa de mi representada.

Solicitamos en consecuencia, que no prospere ninguna de las pretensiones reclamadas, que mi representada sea absuelta totalmente y que se condene a la parte demandante en las costas procesales de ley.

31

II. A LOS HECHOS

Nos pronunciamos sobre el contenido del acápite de HECHOS como sigue:

Al numerado como 1. No le consta a mi representada, la edad de la señora OLGA MARINA PEREZ (QEPD) ni la EPS a la que se encontraba afiliada, pues es un hecho que en nada se relaciona con mi representada. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 2. No le consta a mi representada, quienes eran las hijas de la señora OLGA MARINA PEREZ (QEPD), pues es un hecho que en nada se relaciona con mi representada. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 3. No le consta a mi representada, los síntomas presentados por la paciente para el mes de abril de 2016 de la señora OLGA MARINA PEREZ (QEPD) en la ciudad de Yopal Casanare ni donde fue valorada, pues es un hecho que en nada se relaciona con mi representada. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al numerado como 4. No le consta a mi representada si la paciente resolvió viajar a la ciudad de Bogotá para valoración médica

Al numerado como 5. Es cierto que la señora OLGA MARINA PEREZ fue atendida en la **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE**, el día 10 de mayo de 2016. En cuanto a la atención dadá nos atenemos al contenido integral de la historia clínica.

Al numerado como 6. Es cierto y consiste en una transcripción parcial de la historia clínica. No obstante debe advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral

Al numerado como 7. Es cierto y consiste en una transcripción parcial de la historia clínica. No obstante debe advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral

Al numerado como 8. Es cierto y consiste en una transcripción parcial de la historia clínica. No obstante debe advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral.

Se aclara y complementa que para el 11/05/2016 cuenta con reporte de radiografía de abdomen la cual descarta cuadro de obstrucción intestinal y paraclínicos dentro de límites normales, se considera en el momento paciente no requiere manejo quirúrgico, por lo que se decide dar egreso con cita prioritaria por gastroenterología, orden de colonoscopia, y manejo médico, se explica a paciente y familiar signos de alarma para re consultar por servicio de urgencias. Refieren entender y a aceptar.

Al numerado como 9. Es cierto

Al numerado como 10. Es cierto que la paciente reingresó al servicio el 14 de mayo de 2016 por el servicio de urgencias. Presentaba dolor abdominal difuso de fuerte intensidad tipo cólico a predominio de hemiabdomen derecho, concomitantemente náuseas sin vómito y ausencia de evacuaciones por lo cual acude a este centro e indican tratamiento ambulatorio sin mejoría con progresión de los síntomas, con examen físico presión arterial 121/71 FC 77 FR 16 abdomen blando, deprimible, doloroso difuso, sin signos de irritación peritoneal, se palpa masa en hipocondrio derecho de aproximadamente 10 cm dolorosa, no móvil. Puño percusión renal negativa, por lo cual se solicita nueva radiografía de abdomen y tac de abdomen. 15/05/2016 Valorada por medicina de urgencias quien evalúa tac donde se demuestra asas distendidas importantemente, con masas de origen incierto a nivel de colon sigmoide que demuestra una pseudoobstrucción u obstrucción completa a descartar por lo cual se ordena valoración por cirugía general quienes considera rayos x de abdomen simple con distensión de todo el colon y abundante materia fecal en marco cólico, igual que en tac abdominal y ordenan hospitalizar, iniciar hidratación, se espera reporte

319

oficial de tac abdominal para definir conducta y se ordena colonoscopia por lo cual es valorada por el servicio de gastroenterología quienes consideran paciente sin signos de obstrucción y abundante materia fecal en marco colonico por lo que solicitan colonoscopia total y da orden de iniciar preparación con polietinilglicol.

Al numerado como 11. Es cierto y consiste en una transcripción parcial de la historia clínica. No obstante debe advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral

Se aclara que para el 16/05/2016 posterior a inicio de preparación para colonoscopia presentó dolor abdominal, diaforesis motivo por el cual, teniendo en cuenta hallazgos imagenológicos, no requiere de preparación para procedimiento endoscópico por lo que se suspende preparación; adicionalmente, se sugiere paso de sonda nasogástrico y manejo por cirugía general para determinar posible manejo quirúrgico de momento no requiere más estudios endoscópicos motivo por el cual se cierra interconsulta de gastroenterología. Cuenta con reporte de Tac abdominal contrastado, que muestra zona de transición a nivel del sigmoide, que a pesar de manejo no mejora. Además previamente por la sospecha de pólipo se solicitó valoración a gastroenterología para realización de colonoscopia, sin embargo posterior a la preparación empeoran los síntomas. Paciente con indicación de manejo quirúrgico por lo que se decide llevar a laparotomía exploratoria, se explica a paciente y familiares el procedimiento, riesgos y complicaciones. Paciente con alto riesgo quirúrgico, se explica que puede requerir desde resección parcial del intestino hasta total, con estomas.

Al numerado como 12. Es parcialmente cierto, pues es una transcripción parcial de la historia clínica

Al numerado como 13. NO ES CIERTO. Deberá probarse pues el personal de enfermería le prestó a la señora OLGA MARINA PEREZ (QEPD) los cuidados adecuados y oportunos

Al numerado como 14. NO ES CIERTO. Deberá probarse pues el personal de enfermería le prestó a la señora OLGA MARINA PEREZ (QEPD) los cuidados adecuados y oportunos que esta requería

Al numerado como 15. NO ES CIERTO y deberá probarse

Al numerado como 16. No es cierto y deberá probarse

Al numerado como 17. No es cierto como está redactado y se refiere a una apreciación subjetiva de las demandantes

Al numerado como 18. Es cierto y es una transcripción parcial de la historia clínica, debiendo advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral.

Al numerado como 19. Es cierto

Al numerado como 20. Es cierto y es una transcripción parcial de la historia clínica, debiendo advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral. Se aclara que la paciente estaba en regular estado general, con requerimiento de soporte invasor dado por soporte vasopresor y ventilatorio mecánico, sin modular SIRS, persiste taquicardia y fiebre sostenida, aislamiento de *aeromona hydrophila* productor de betalactamasas tipo AMP en hemoperitoneo y membranas de líquido peritoneal por lo que se escalono a Meropenem, con azoados en ascenso y oliguria, se continuo manejo en UCI,

Al numerado como 21. ES PARCIALMENTE CIERTO por cuanto lo único verdadero es que presentó sepsis de origen abdominal por un tipo de bacteria (*Aeromona Hydrophila*), la cual se encuentra dentro del tracto gastrointestinal que sumado a sus factores de riesgo, pueden precipitar un caso infeccioso postquirúrgico siendo una complicación descrita como sucedió. NO ES CIERTO que hubo descuido en la recuperación de la paciente; en la institución se realizaron todas las imágenes diagnósticas, paraclínicos y procedimientos quirúrgicos requeridos según lo ameritaba su evolución clínica de manera pertinente, en los cuales se aplicaron los protocolos de asepsia , antisepsia , listas de chequeo correspondientes con el fin de garantizar atenciones seguras por parte de los profesionales médicos y de enfermería.

Claudia Lucía Segura Acevedo
Abogada

320

Se evidencia en la historia clínica en notas médicas y consentimientos informados que fueron explicados los riesgos, complicaciones y condición clínica de la paciente según evolución cronológica de la patología de la paciente.

Al numerado como 22. Es cierto y es una transcripción parcial de la historia clínica, debiendo advertirse que la historia clínica debe ser revisada y evaluada de forma integral. Como se observa la paciente tenía un cáncer de colon y la sepsis presentada fue de origen abdominal pero no presentada por descuido como lo aduce la parte demandante. La paciente tenía varias patologías secundarias a su cáncer y lo anotado en el hecho demuestra que estaba siendo atendida y que se hizo todo lo adecuado para sacarla adelante.

Al numerado como 23. No es cierto. Deberá probarse. Falleció por las complicaciones de sus patologías

Al numerado como 24. NO ES CIERTO porque si bien la paciente de 85 años ingresó por sus propios medios, tenía una patología de base (cáncer) que fue descubierta con la cirugía practicada.

Al numerado como 25. NO ES CIERTO. La paciente presentó sepsis de origen abdominal por un tipo de bacteria (*Aeromonas Hydrophila*), la cual se encuentra dentro del tracto gastrointestinal que sumado a sus factores de riesgo, pueden precipitar un caso infeccioso postquirúrgico siendo una complicación descrita como sucedió en este caso, por lo que esto no se considera un evento adverso

Al numerado como 26. NO ES CIERTO. La paciente presenta sepsis de origen abdominal por un tipo de bacteria (*Aeromonas Hydrophila*), la cual se encuentra dentro del tracto gastrointestinal que sumado a sus factores de riesgo, pueden precipitar un caso infeccioso postquirúrgico siendo una complicación descrita como sucedió en este caso, por lo que esto no se considera un evento adverso

Al numerado como 27. No es cierto y no hay constancia de ello en la historia clínica

Claudia Lucía Segura Acevedo
Abogada

Al numerado como 28. Es cierto que se presentó queja y asimismo es importante advertir que fue respondida

Al numerado como 29. No es cierto y no hay constancia de ello

Al numerado como 30. No es cierto y no hay constancia de ello

Al numerado como 31. No es cierto. NO HAY DAÑO causado por mi representada puesto que el fallecimiento no se da por culpa de acción u omisión del Hospital.

Al numerado como 32. No es cierto. NO HAY DAÑO causado por mi representada puesto que el fallecimiento no se da por culpa de acción u omisión del Hospital. Se trata de una apreciación del demandante

Al numerado como 33. NO ES CIERTO PORQUE NO HUBO CULPA DEL HOSPITAL

Al numerado como 34. No procede hacer pronunciamiento por cuanto se trata de un hecho atribuible a la demandada EPS SANITAS S.A.

Al numerado como 35. No es cierto pues no hay nexo causal entre el fallecimiento de la señora OLGA MARINA PEREZ y cualquier acción ni omisión de mi representada.

Al numerado como 36. No le consta a mi representada si las hijas de la señora OLGA MARINA PEREZ han tenido que sufrir por su fallecimiento, pero lo cierto es que este hecho no puede atribuírsele a acción ni omisión de mi representada.

Al numerado como 37. No le consta a mi representada si los familiares de la señora OLGA MARINA PEREZ han tenido que sufrir por su ausencia, pero lo cierto es que este hecho no puede atribuírsele a acción ni omisión de mi representada.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

32

Presento las siguientes excepciones de fondo:

1. Inexistencia de los requisitos para que se presente la responsabilidad civil por parte de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE**,, esto es un daño causado, una culpa probada y un nexo de causalidad entre el daño y la culpa
2. Inexistencia de la obligación de indemnización de eventuales perjuicios a cargo de la de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA - HOSPITAL DE SAN JOSE**, por cuanto la complicación presentada por la paciente y sus consecuencias no son atribuibles a acción u omisión de la demandada
3. Cumplimiento cabal de las obligaciones de la demandada.
4. Obligaciones de medio en la actividad médica

Las anteriores excepciones tienen su soporte en la respuesta a los hechos de la demanda y además en las siguientes consideraciones:

Se trata de una paciente femenina de 85 años quien consultó al Hospital con cuadro sugestivo de obstrucción intestinal, y a quien de manera oportuna se toman paraclínicos e imágenes diagnósticas, donde no se encuentra un compromiso quirúrgico urgente por lo que es remitida de carácter prioritario a gastroenterología, dándole signos de alarma y recomendaciones para acudir al servicio de urgencias. Posteriormente la paciente reingresa, y nuevamente se toman paraclínicos e imágenes diagnósticas, valorada por los servicios de cirugía general y gastroenterología quienes con apoyo de paraclínicos y ante la nueva condición clínica de la paciente la cual presentaba un ciego crítico, se decide pasarla a cirugía de urgencias, donde intraoperatoriamente se encuentra una masa estenosante y el colon crítico, por lo cual hubo la necesidad de hacer una colectomía total + ileostomía, para mejorar la condición clínica de la paciente, se hace hincapié en que el procedimiento se realizó de manera pertinente, segura y oportuna.

La paciente fue trasladada al pabellón central, y cabe aclarar que en ningún momento el pabellón tiene el seudónimo de "pabellón de la muerte", el manejo

de la ileostomía se realizó de manera continua, oportuna y segura, como se puede encontrar en las notas de enfermería, además, se aclara que dentro de todos los controles diarios de líquidos cuantificados por enfermería se encuentran los registros del drenaje diario de la bolsa de ileostomía, como queda constatado en la historia clínica, este procedimiento se realizó diariamente por el personal de enfermería signo de ello es que en ningún momento se encontró lesiones perilesionales a la ileostomía. Es normatividad del hospital que el personal de enfermería haga énfasis en la educación del familiar en los cuidados del estoma, más en ningún momento que él o ellos hagan este tipo de actividades.

Posterior a la Cirugía la paciente se torna taquicardia, con disminución de Hemoglobina requiriendo transfusión, por tal motivo se solicita TAC para descartar colección o hematoma, la toma de la TAC evidencia una colección intraabdominal en hemiabdomen derecho, por lo cual se decide pasar a Cirugía, donde se encuentra un hemoperitoneo, siendo una complicación descrita en el consentimiento informado para una paciente con tantos factores de riesgo (Edad, cáncer estenosante, etc).

Se resalta que a la paciente se le realizan todos los esfuerzos terapéuticos suficientes para mantenerla en las mejores condiciones clínicas, sin embargo su evolución no fue positiva. Presentando una sepsis de origen abdominal por *Aeromona Hydrophila*, bacteria que se encuentra en el tracto gastrointestinal, la cual probablemente por los factores de riesgo de la paciente presento una translocación bacteriana, curso inherente a su mismo cuadro clínico el cual la lleva a un shock séptico y a la muerte de la paciente.

CONCLUSIONES

1. La Paciente OLGA MARINA PÉREZ de 84 años de edad procedente de Yopal, ingresó por un cuadro de adenocarcinoma de colon, no diagnosticado antes de la hospitalización, el cual llevaría varios meses de evolución por la situación clínica con la que la paciente ingresa a la institución.
2. La paciente fue atendida de manera Oportuna por los distintos servicios de la institución, realizándose todas las valoraciones, exámenes e imágenes necesarias para diagnosticar y tratar el cuadro clínico con el cual ingresó la paciente.
3. La paciente tuvo una atención segura por parte del cuerpo médico y del personal de enfermería, realizando todo tipo de procedimiento con la debida

322

asepsia y antisepsia como se puede observar en lo documentado en la historia clínica, realizando todos los actos médicos y cuidados de enfermería de manera ética.

4. La paciente fue llevada a dos procedimientos quirúrgicos los cuales eran clínica y para clínicamente pertinentes a su situación clínica.

5. La paciente presenta sepsis de origen abdominal por un tipo de bacteria (*Aeromona Hydrophila*), la cual se encuentra dentro del tracto gastrointestinal que sumado a sus factores de riesgo, pueden precipitar un caso infeccioso postquirúrgico siendo una complicación descrita como sucedió en este caso, por lo que esto no se considera un evento adverso.

6. La SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA-HOSPITAL DE SAN JOSE actuó en todo momento de manera oportuna, continua, segura, respetuosa y ética.

De la narración de los hechos anteriores puede colegirse con facilidad que si bien se presentó un daño porque la paciente falleció, este daño no es atribuible a mi representada de ninguna manera pues por el contrario mi representada hizo todo lo que estuvo a su alcance para salvarle la vida al paciente, instauró adecuada y oportunamente el manejo que debía dársele al paciente dentro del tiempo previsto y tomó las medidas a que hubo lugar.

En esa medida no existe la culpa ni el nexo causal en mi representada pues su conducta fue la correcta y el hospital cumplió cabalmente con las obligaciones que tenía para con el paciente, las cuales de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia son obligaciones de medio y no de resultado.

EXCEPCION GENÉRICA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión.

IV. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No me opongo a las pruebas solicitadas por la parte demandante y solicito se les del valor que prevé la ley en cada caso. Me reservo la facultad de participar en las mismas

V. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Además de adherirme a la solicitud de pruebas de los otros sujetos procesales, solicito de decreten y practiquen las siguientes:

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a las demandantes, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte, que le formularé sobre los hechos de la demanda.

5.2. TESTIMONIOS

Solicito que se decrete y practique el testimonio de la siguiente persona en diligencia judicial que se llevará a cabo en la fecha y hora señalada para que absuelvan el cuestionario que oralmente les formularé:

- a) Dr. MIKEL PACHECO Médico cirujano especialista del servicio de cirugía del Hospital quien participó en la atención de la paciente. Puede ser citado a la Calle 10 No. 18-75 de esta ciudad.
- b) Dr. ALBERTO FERNANDO BUITRAGO GUTIERREZ Médico especialista INFECTOLOGO del servicio del Hospital quien se cita como testigo técnico. Puede ser citado a la Calle 10 No. 18-75 de esta ciudad.
- c) Dra. ADRIANA JIMENEZ Médico especialista INFECTOLOGO del servicio del Hospital quien hace parte de los profesionales que atendieron a la paciente. Puede ser citada a la Calle 10 No. 18-75 de esta ciudad

5.3. DOCUMENTALES

Claudia Lucía Segura Acevedo
Abogada

Me permito adjuntar en un CD copia integral de la historia clínica debidamente certificada.

33

VII. ANEXOS

Me permito anexar a este escrito:

- 7.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Salud
- 7.2. Los documentos aportados en el acápite de las pruebas

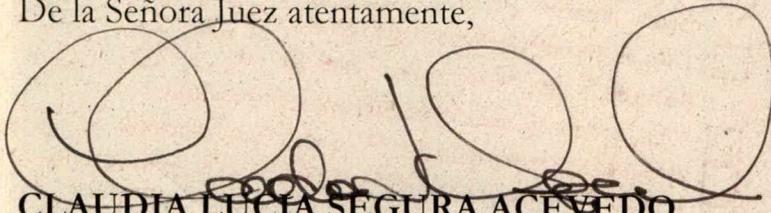
VIII. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar señalado en la demanda

Mi mandante en la Calle 18 No. 10- 75 de esta ciudad.

La suscrita, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de esta ciudad

De la Señora Juez atentamente,



CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO

C.C. 35. 469.872 DE BOGOTA

T.P. 54.271 C.S.J.



República de Colombia
del Poder Público
Judicial
Circuito Civil
de Bogotá D.C.

PROCESO DE REPOSICIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

9 MAY. 2019

Compareció ante el señor Juegador en despacho

ANDRÉS LOAIZA

quien presenta la

C.C. No. 35.469.872

T.P. 54271

y manifestó que...

El Compareciente,

Secretario(a)

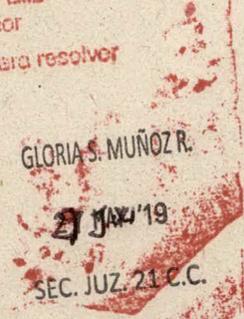


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno-Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

- 1. Se allegó escrito sub-enunciado en tiempo anexo copias traslado No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior No
Se ha dado cumplimiento al auto anterior No
- 3. La providencia anterior no encuentra ejecutoriada
- 4. Vendió el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Vendió el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo No
- 6. Vendió el término probatorio No
- 7. El término de emplazamiento vendió, el (los) empleado Comperció Si No se pronunció Si No
publicaciones en tiempo Si No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo Si No
- 10. Avocando conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedentes
- 13. Comisorio diligenciado
- 14. Por orden del titular

9 MAY. 2019

DE SOCIEDAD CULTURA DE BOGOTÁ



GLORIA S. MUÑOZ R.
-9 JUL '19
SEC. JUZ. 21 C.C.

NO SE CONTESTARON DE LA COMPARECENCIA
HASTA TANTO NO SE RESUELVAN LOS LLAMADOS
EN GARANTIA.

TEL 032042292, 311 C 4-2-3